

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte demandante preste caución conforme se ordenó en auto del 12 de mayo de 2022; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De cara a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en auto de fecha 12 de mayo de 2022, esto es, *“prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.”*; so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

Recuérdese que el párrafo 1 del artículo 590 del C.G.P. señala que *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001: *“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”*

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la referida norma, *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”*

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac95315c334d9708983561c6695547259d879afe75119e4e89c70f6eceeaa98**

Documento generado en 10/08/2022 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>